

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2014-00036-00
Demandante: Olivia Silva
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Tema: Pensión de sobreviviente
Decisión: Ordena rehacer liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en relación a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Corporación.

CONSIDERACIONES

1. Memorial presentado por el apoderado de la parte demandante

Mediante memorial presentado el 22 de mayo de 2018¹, el apoderado de la parte demandante, solicitó copia auténtica de la liquidación de la condena en costas de primera y segunda instancia, el auto que la aprueba y la sentencia sustitutiva, así como una certificación que indique, en relación con el auto, que se trata de la primera copia, además, de la fecha de notificación y su ejecutoria.

Sin embargo, a tal solicitud no se le puede dar trámite hasta tanto no se apruebe la liquidación de costas realizada por la Secretaría, asunto respecto al cual se pronunciará el Despacho a continuación.

2. Liquidación de costas

Ahora bien, a folio 361 del expediente, se observa la liquidación de costas No. 002 de 2018, elaborada por la Secretaría de esta Corporación, respecto de la cual advierte el Despacho que no se precisó el salario mínimo legal mensual vigente que se utilizó a efectos de calcular el monto señalado por agencias en derecho, y a su vez lo correspondiente por concepto de costas, esto es, la suma de \$1'254.000, además, considerando que, debe acudirse al salario vigente para el momento en que se profiere la sentencia.

Así mismo, se observa que tanto en la sentencia de primera instancia, proferida por esta Corporación el 19 de diciembre de 2014², como en la de segunda instancia, expedida por el Consejo de Estado el primero (1º) de diciembre de 2016³, se condenó en costas a la parte demandada, no obstante, en la liquidación efectuada por la Secretaría no se señaló si ésta correspondía a lo ordenado en cada una de las instancias, por lo tanto, se dispondrá su realización nuevamente.

¹ Fl. 360.

² Fls. 186-199.

³ Fls. 245-254.

05:36 PM
31 MAY 2018
Rmfr

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-2333-003-2014-00036-00

Demandante: Olivia Silva

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

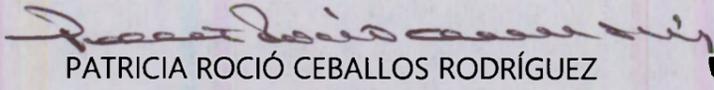
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ÚNICO: Por Secretaría, **REHÁGASE** la liquidación de costas atendiendo a los parámetros establecidos en el presente auto, y lo ordenado en las sentencia de primera y segunda instancia, de fechas 19 de diciembre de 2014 y primero (1º) de diciembre de 2016, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 75, notifico
a las partes la presente providencia, hoy
1 junio de 2017 a las 08:00 AM

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaría General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia